

ORDENANZA LOCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ENTORNOS SALUDABLES

ANTECEDENTES

En Chile más del 60% de la población padece de exceso de peso (Encuesta Nacional de Salud, 2010). Este problema se inicia precozmente en la infancia, 10% de los niños menores de 6 años (MINSAL, 2014) y 25% de los niños de primero básico es obeso (JUNAEB, 2013). Cuatro de cada diez alumnos de octavo básico presenta obesidad o sobrepeso (Estudio Nacional de Actividad Física, 2014). La obesidad es uno de los principales problemas de salud pública de nuestro país. Cada hora muere en Chile una persona a causa de la obesidad (Estudio de carga de enfermedad MINSAL-PUC, 2007).

Una de las principales causas de esta tendencia radica en que los entornos en los que se desenvuelve la población, como la escuela, los lugares de trabajo o el hogar facilitan las conductas alimentarias no saludables y el sedentarismo, dañando la salud de las personas. La Encuesta Nacional de Consumo Alimentario 2010 muestra que 95% de la población necesita cambios importantes en sus hábitos alimentarios. Asimismo, según la Encuesta Nacional de Hábitos de Actividad Física y Deportes (U. de C. 2012) el 82,7% de la población se declara sedentaria.

La comuna de Bulnes, no está ajena a esta situación, presentando una prevalencia de Obesidad: 12,7% y Sobrepeso: 28% en el **HCSF** con una Malnutrición por exceso: 40,7%
Obesidad: 12,7% y Sobrepeso: 25% en el **CESFAM** con una Malnutrición por exceso: 37,7%
Obesidad: 11.2% y Sobrepeso: 20% en el **CECOSF** con una Malnutrición por exceso: 31.2%

Por lo tanto, la creación de entornos para la práctica de actividad física, la alimentación saludable y la participación social son factores protectores de la salud. Las instituciones públicas y, particularmente los Municipios, deben crear los medios necesarios para enfrentar este problema de salud pública y mejorar la calidad de vida de la población.

Considerando lo anteriormente expuesto, se establece la siguiente Ordenanza Municipal.

ORDENANZA LOCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ENTORNOS SALUDABLES

TITULO I

DE LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS Y HÁBITOS SALUDABLES EN LA GESTIÓN LOCAL

Artículo 1: La Municipalidad de Bulnes, como responsable del Desarrollo Local y la Calidad de Vida de la población, se compromete con la promoción de la salud en el marco de la estrategia Municipios, Comunas y Comunidades Saludables, desarrollada por el Ministerio de Salud, incorporando en su quehacer institucional la creación y mejoramiento de entornos saludables que promuevan oportunidades para una vida más sana. Para ello se reconoce el impacto de los determinantes sociales y la importancia de la salud en todas las políticas. Lo anterior, significa incorporar la Promoción de la Salud en todos sus planes y programas, especialmente los relacionados con salud, educación, medioambiente, actividad física y deportes.

Artículo 2: Insértese en el Plan de Desarrollo Comunal la Promoción de la Salud, considerando fundamental desarrollar estrategias para la construcción y mejoramiento de entornos alimentarios y utilización de entornos públicos para aumentar los niveles de actividad física, que faciliten y promuevan hábitos saludables, con atención especial en la población infantil y adolescente.

Artículo 3: El Municipio incorporará la promoción de la salud y la construcción de entornos saludables en su quehacer institucional a través del trabajo integrado de sus distintos departamentos, tales como Salud, Educación, Deportes, Planificación, Desarrollo Comunitario, Obras, entre otros.

Artículo 4: El Municipio fortalecerá la participación comunitaria en su gestión en Promoción de Salud y la construcción de entornos saludables.

Artículo 5: El Departamento de Administración de Educación Municipal debe incorporar en el Plan Anual de Desarrollo Educación Municipal (PADEM), la promoción de hábitos saludables. Asimismo, los Establecimientos Educativos de la Comuna deben incorporar en sus planes y programas de la enseñanza pre-básica, básica y media, objetivos y contenidos destinados a educar en la promoción de hábitos saludables según lo establecido por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud.

Artículo 6: Los Establecimientos Educativos deberán contar con un equipo multidisciplinario itinerante para trabajar en la promoción de la salud (Nutricionista, Profesor de Educación Física, Asistente Social, Psicólogo/a).

TITULO II

DE LA PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LA COMUNA

Artículo 7: La Municipalidad de Bulnes debe velar por la generación de entornos alimentarios saludables en la comuna.

Artículo 8: Prohíbese la venta, expendio, publicidad y comercialización de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia “ALTO EN...” calorías, grasa saturadas, azúcares y/o sodio (sal), establecidos en el artículo 120 bis, del Reglamento Sanitario de los Alimentos, ni tampoco alimentos no envasados, que en su contenido nutricional superen los límites ya mencionados, tales como, completos, sopaipillas, chaparritas, pizzas, entre otros productos semejantes, en los Bienes Nacionales de Uso Público ubicados a una distancia inferior a 100 metros del perímetro caminable de los accesos de los establecimientos educacionales, establecimientos de salud y edificios públicos y municipales.

Artículo 9: La Municipalidad de Bulnes se abstendrá de otorgar permisos para el ejercicio de comercio ambulante y estacionado de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia “ALTO EN...” calorías, grasa saturadas, azúcares y/o sodio (sal), señalados en el artículo 8 de la presente Ordenanza, en los Bienes Nacionales de Uso Público ubicados a una distancia inferior a 100 metros del perímetro caminable de los accesos de los establecimientos educacionales, establecimientos de salud y edificios públicos y municipales de la comuna.

Artículo 10: Prohíbese la venta, expendio, publicidad y comercialización de alimentos, descritos en artículo 8 de la presente ordenanza, en eventos deportivos masivos municipales, campeonatos, jornadas, corridas, cicletadas, y todas las actividades masivas organizadas por el municipio, dirigidas a la población infantil.

Artículo 11: Que la Municipalidad de Bulnes resguardará las actividades económicas de los comerciantes involucrados por la medida señalada en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza, facilitando su reconversión, con la siguiente medida:

- Se apoyará la postulación a fondos concursables orientados a micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas al comercio de alimentos saludables.

Artículo 12: Que en los Establecimientos Educacionales Municipales de enseñanza básica y media, de la comuna de Bulnes se implementará la Política de Colaciones Saludables, con el objetivo de que al interior de los establecimientos educacionales se evite el consumo de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia “ALTO EN...” calorías, grasa saturadas, azúcares y/o sodio (sal), señalados en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 13: Que en los Establecimientos Educacionales Municipales de enseñanza básica y media, de la comuna de Bulnes se cambiará el horario del desayuno a primera hora de la jornada escolar, con el objetivo de disminuir los ayunos prolongados y evitar que los niños y niñas consuman desayuno nuevamente.

Artículo 14: Que en Establecimientos Educacionales municipales se adopten programas de estandarización de colaciones saludables, según recomendaciones de las Guías Alimentarias para la población Chilena, en los niveles de enseñanza de pre básica y básica. Este programa deberá contemplar calendario semanal de colación diaria y se deberá establecer un control de éstas.

Artículo 15: Que los establecimientos educacionales de la comuna de Bulnes que presenten "Kioscos Escolares" u otro punto de venta, deberán establecer un sistema de vigilancia interno de cumplimiento de la Ley N° 20.606 sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad, en la cual participe la comunidad educativa, (Centros de padres y apoderados, consejo escolar, docentes, directivos, entre otros). Orientando la conversión a kiosco saludable.

Artículo 16: El Consejo, Mesa o Comité Comunal de Promoción de la Salud y/o Consejo Comunal contra la Obesidad liderará campañas comunicacionales locales dirigidas a la población general, con el objeto de promover ambientes alimentarios saludables, utilizando diferentes soportes de comunicación, tales como televisión, radio, periódico, internet u otro que no signifique salir de su presupuesto asignado.

TITULO III

DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNA

Artículo 17: La Municipalidad de Bulnes debe velar por la generación de entornos para la práctica de actividad física en la comuna.

Artículo 18: El Municipio será un facilitador de la práctica de actividad física y deporte, a través de:

- La mantención periódica y reparación de espacios e instalaciones deportivas para que estén en buenas condiciones. Se incorporará en el presupuesto municipal anual ítems para el mejoramiento y la mantención de infraestructura de gimnasio municipal, complejo deportivo u otros similares. Los recursos económicos percibidos del arriendo de los espacios deportivos municipales serán utilizados exclusivamente en la mantención y mejoramiento de éstos mismos.

- Instaurar los recreos activos en establecimientos educacionales de la comuna e incorporar tiempos de activación en centros de salud, y dependencias municipales, para lo cual deberán contar con monitores que guíen las actividades a desarrollar.

También se fomentarán los tiempos de activación en empresas públicas y privadas.

- Cierre de calles los días sábados y/o domingos en la mañana para desarrollar actividad física.

- Ampliar los horarios de uso de recintos deportivos municipales, multicanchas, espacios de clubes deportivos y sedes comunitarias, para la práctica de actividad física, deportiva y recreativa, con el fin de mejorar la salud y la calidad de vida de la comunidad.

- Implementar paulatinamente ciclovías, generando vías de uso exclusivo y protegido para ciclistas.

- Incorporar espacios inclusivos destinados a la práctica de actividad física en plazas o parques con circuitos de máquinas de ejercicio y talleres recreativos, a cargo de un profesional o monitor. Dichos espacios deberán contar con bebederos de agua, estacionamientos para bicicletas y con la luminaria artificial suficiente para resguardar la seguridad deportiva. Además, cada plaza saludable llevará un instructivo para cada máquina en donde explique cómo utilizarla.

- El Fondo de Subvenciones Municipales incorporará proyectos de recuperación y habilitación de espacios para la práctica de actividad física, los que tendrán mayor puntaje en la evaluación.

- Los proyectos de construcción de espacios deportivos incluirán la techumbre e incorporarán equipamientos para el desarrollo de las áreas deportivas de basketball, volleyball y baby fútbol.

Artículo 19: El Departamento de Tránsito realizará las siguientes acciones:

- Promoverá el uso correcto de los pasos peatonales, señalética adecuada de zonas de baja velocidad y la buena condición de las vías para la práctica segura de la actividad física, sobre todo para la tercera edad.

- Promoverá el uso responsable de la bicicleta, utilizando los estándares de construcción de ciclovías del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- Realizará alianzas estratégicas con empresas privadas y públicas, conviniendo la instalación de estacionamientos para bicicletas y mensajes publicitarios que promuevan la vida saludable

Artículo 20: Los Planes y Programas de los Establecimientos de Educación de la comuna deberán contar con:

- Desde 2 horas pedagógicas semanales de educación física, idealmente con un especialista, adaptado por niveles desde Pre-kinder a cuarto medio, según plan de estudios en establecimientos educacionales con jornada escolar completa.

- Aquellos establecimientos que no tengan jornada escolar completa deberán contar con al menos dos (2) horas pedagógicas semanales de educación física.

Sin perjuicio de lo anterior, para fortalecer la práctica de la actividad física y del deporte competitivo y recreativo, los establecimientos de educación deberán destinar para ello parte de las horas de libre disposición, con un profesor o monitor.

Artículo 21: Que los Establecimientos Educativos municipales deberán realizar las siguientes acciones:

- Poner a disposición de la comunidad el uso de sus espacios deportivos durante la época de vacaciones de invierno, verano y fines de semana aplicando así las políticas de Escuelas Abiertas. Siempre y cuando cuenten con el personal correspondiente.

- Los talleres de actividad física dirigidos a padres y apoderados podrán estar a cargo del establecimiento o de organizaciones externas que velen por las normas de aquél, por ejemplo, Oficina Municipal de Deportes y Recreación de Bulnes

- Incorporar Ruta Segura en los establecimientos educacionales, con la finalidad de que la comunidad educativa aumente los niveles de actividad física diaria. La ruta deberá ser de a lo menos un kilómetro desde el perímetro del establecimiento educacional.

Artículo 22: Las dependencias deportivas existentes en las villas, poblaciones y otros, deben estar disponibles para el uso de la comunidad y resguardar la seguridad de los usuarios, priorizando las actividades con la comunidad antes que las privadas

Artículo 23: La Unión Comunal de Juntas de Vecinos promoverá la instalación de plazas saludables, a través de proyectos de mejoramiento y/o alianzas estratégicas con instituciones.

TÍTULO IV

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 24: La fiscalización de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de la presente Ordenanza estará a cargo de la Oficina de Rentas y Patentes (Inspectores Municipales) de la Ilustre Municipalidad de Bulnes, quien podrá coordinarse con las unidades municipales pertinentes, cuando lo estime conveniente. Además, la comunidad podrá contribuir a la fiscalización comunitaria mediante denuncias correspondientes.

Artículo 25: Ante infracción a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza, será denunciada al Juzgado de Policía Local de Bulnes, el que podrá aplicar multas entre tres a cinco Unidades Tributarias Mensuales, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, quien sea sorprendido(a) vendiendo sin autorización los productos descritos en el artículo 8 en bienes nacionales de uso público ubicados a una distancia inferior a cien metros del perímetro de los establecimientos educacionales de la comuna, serán denunciados al Juzgado de Policía Local y/o

infraccionados por inspectores municipales, quien podrá aplicar las sanciones de multa anteriormente descritas.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26: Que los Establecimientos Educaciones pre-básica, básica y media, junto con organizaciones sociales y el departamento de salud conmemoren el día Mundial Sin Tabaco (31 de Mayo), el día mundial de la actividad física (6 de abril) y día mundial de la alimentación (16 de octubre).

Artículo 27: Se deberá incorporar como mínimo un espacio mensual de comunicación sobre Promoción de la Salud en la emisora (si tuviera) o página web de la municipalidad.

Artículo 28: La presente Ordenanza entrará en vigencia inmediatamente al mes siguiente de publicada en la página WEB Municipal y Transparencia Activa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1: Las presentes medidas no afectaran aquellas situaciones consolidadas y/o a quienes tengan derechos adquiridos, respecto de aquellos permisos, concesiones o autorizaciones que a la fecha de publicación de la presente ordenanza estén vigentes. Con todo, se deberán someter a la misma, todos aquellos que soliciten un permiso, concesión o autorización, nuevos o que renueven uno expirado.

Artículo 2: La restricción de comercialización en Bienes Nacionales de Uso Público dispuesta en el artículo 8 de la presente Ordenanza operará de acuerdo a las siguientes etapas:

Etapa 1: Difusión de la normativa y reconversión y/o reubicación.
Desde la publicación del Decreto Alcaldicio respectivo, hasta el 30 de Junio 2019.

Etapa 2: Cumplimiento total de lo dispuesto.
Desde el 1 de Julio 2019